



Bogotá, 23/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501498391



20175501498391

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.
CARRERA 1 No 15 B - 27 LOCAL 5 BARRIO ALAMEDA DEL BOSQUE
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

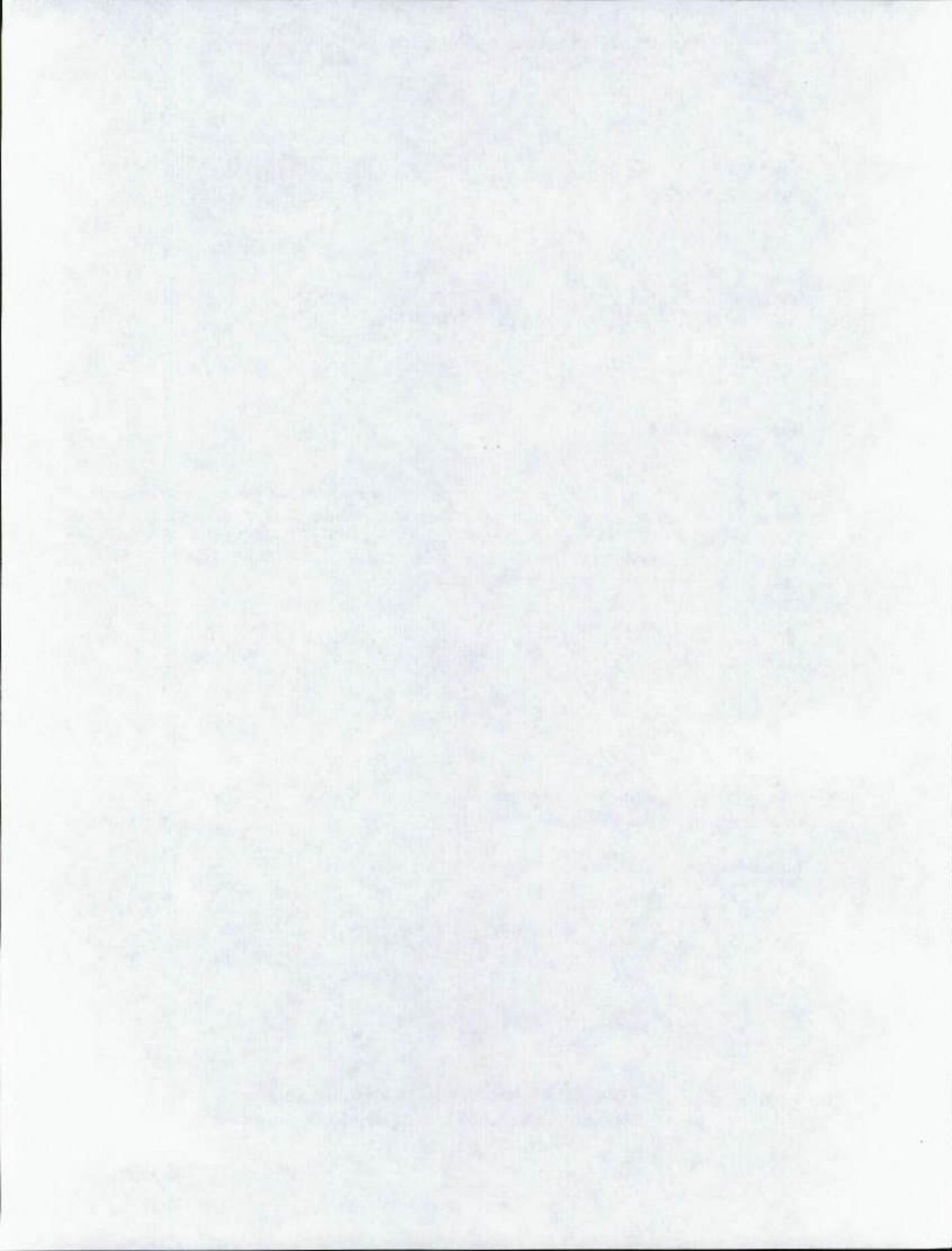
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61288 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



280

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 61288 del 23 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58573 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S identificada con NIT. 8000803238

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58573 del 27 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405555 del 5 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*". del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "*Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 16 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58573 del 27 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S identificada con NIT. 8000803238.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405555 del 5 de abril de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

61288 23 NOV 2017

RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre tránsito para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58573 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S identificada con NIT. 8000803238.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405555 del 5 de abril de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S identificada con NIT. 8000803238, ubicada en la CARRERA 1 NRO. 15 B-27 LOCAL 5 BRR ALAMEDA DEL BOSQUE, de la ciudad de VILLAVICENCIO - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S, identificada con NIT. 8000803238, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

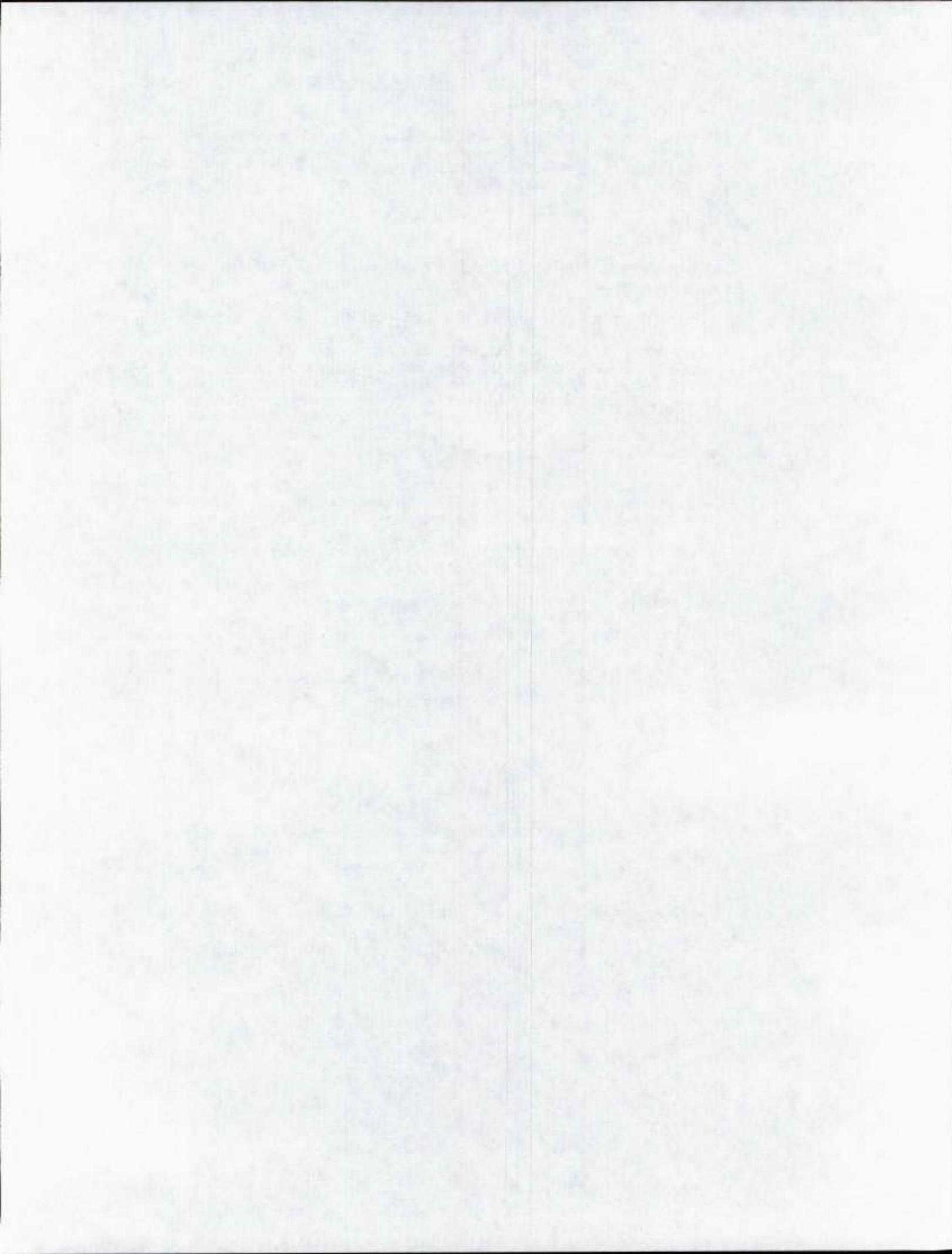
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

61288 23 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: José González - abogado cóntratista
Revisor: Luis Fernando Pérez - abogado cóntratista p.º - 2º
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Alvarez M.



[Consultar](#) | [Estadística](#) | [Veeduría](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000214920
Identificación	NIT 800080323 - 8
Último Año Renovado	20170330
Fecha Renovación	20110426
Fecha de Matrícula	99991231
Fecha de Vigencia	ACTIVA
Estado de la matrícula	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Total Activos	3203168064,00
Utilidad/Perdida Neta	409050731,00
Ingresos Operacionales	6751755647,00
Empleados	25,00
Afiliado	No


[Ver Detalle](#)

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CARRERA 1 NRO. 15 B-27 LOCAL 5 BRR ALAMEDA DEL BOSQUE
Teléfono Comercial	6728548
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CARRERA 1 NRO. 15 B-27 LOCAL 5 BRR ALAMEDA DEL BOSQUE
Teléfono Fiscal	6728548
Correo Electrónico	pubadi@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		TRANS PUBADI VILLAVICENCIO BARRANCA DE UPIA	VILLAVICENCIO	Agencia				
		TRANSPORTADORA PUBADI GUAMAL	VILLAVICENCIO	Agencia				
		TRANSPORTES PUBADI S.A.S	VILLAVICENCIO	Agencia				
		TRANSPUBADI MADRID	FACATATIVA	Agencia				
		TRANSPUBADI PUERTO CARRERO	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
		TRANSPUBADI S.A.S CHICHINMENE	VILLAVICENCIO	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Notas: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

10/11/2017

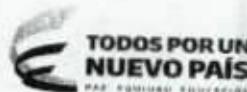


Detalle Registro Mercantil

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501498391



20175501498391

Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.
CARRERA 1 No 15 B - 27 LOCAL 5 BARRIO ALAMEDA DEL BOSQUE
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

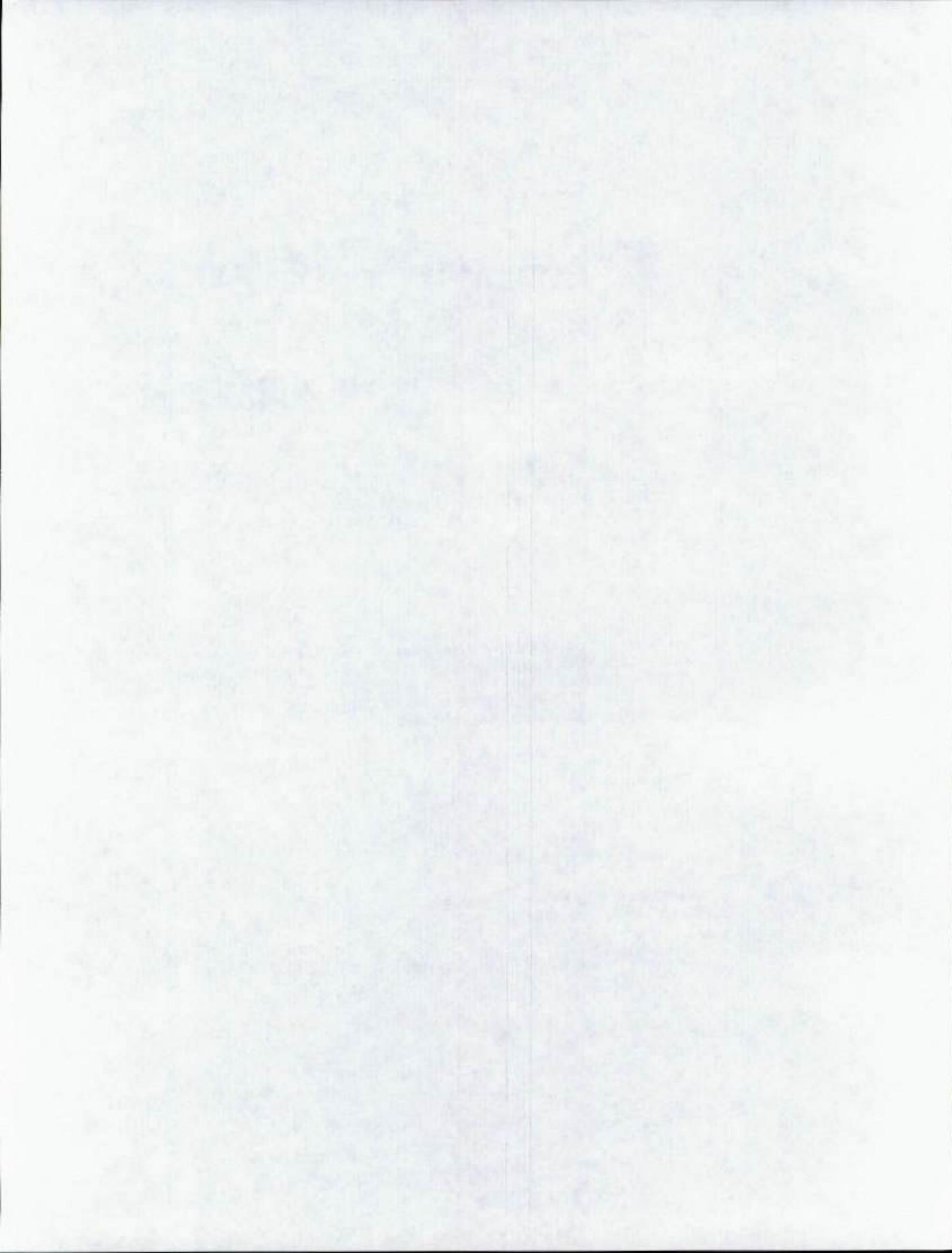
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61288 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular,

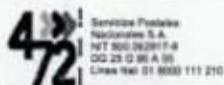
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.
CARRERA 1 No 15 B - 27 LOCAL 5 BARRIO ALAMEDA DEL
BOSQUE
VILLAVICENCIO -META**



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:1111311395
Envío:RN686544557CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
PUBADI S.A.S.

Dirección:CARRERA 1 No 15 B - 27
LOCAL 5 BARRIO ALAMEDA DEL
BOSQUE

Ciudad:VILLAVICENCIO,_META

Departamento: META

Código Postal:500003571
Fecha Pre-Admisión:
28/10/2017 15:39:47
Mín. Transporte Ltr de carga 000200
d/w 20/05/2011

HORA _____ QUEDÓ EN EL PUNTO DE ENTREGA _____

472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número					
			Rehusado	No Redimido					
			Canjado	No Contactado					
			Fallecido	Apartado Clasificado					
		No Reside	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	000	MES	000	AÑO	Fecha 2:	000	MES	000	AÑO
Número del Envíador:		Número de Recibidor:							
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:							
Observaciones:		Observaciones:							
<i>[Handwritten signatures and initials over the form]</i>									

**DEV.
NACIONAL**